

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Martin O. y C., y S. Menna mr.

Las Cuarenta horas están en la iglesia parroquial de N.^a S.^a del Pino, se reserva á las 5 h. $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al inspector general interino de caballería digo de orden del Rey con esta fecha lo siguiente:
"Consecuente al artículo 2.^o del decreto de las Cortes de 11 de setiembre anterior, por el que aprobándose el escuadron de caballería que creó el general D. Rafael del Riego, al mando de D. Carlos Osorno, se previene será uno de los que formen alguno de los actuales regimientos de caballería, el cual tomará desde entonces el nombre de regimiento de la Constitución; y enterado el Rey de la esposicion hecha por el comandante accidental del regimiento de Montesa, que con recomendacion de las Cortes dirigieron al ministerio de mi interino cargo en 28 de dicho mes los señores secretarios de las mismas, en la que por sí y en representacion de todos los individuos del referido regimiento solicitaba llevar este glorioso nombre, ha tenido á bien S. M. resolver que el espresado regimiento de caballería de Montesa, 12.^o de línea, se denomine desde luego regimiento de la Constitución, incorporándose en él, segun el espresado decreto previene, el escuadron creado por el general D. Rafael del Riego, llamado Constitucional de Fernando VII."

Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes. S. Lorenzo 28 de octubre de 1820.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los señores secretarios de las Cortes me dicen con fecha 27 de agosto último lo que sigue:

"Habiendo representado á las Cortes D. Joaquin Fernandez, individuo de la diputacion provincial de Murcia, en solicitud de una declaracion para que los electores de parroquia y partido presten el juramento á la Constitución antes de comenzar á ejercer sus funciones, é indicando que en varios pueblos de la provincia de Murcia no se hacia por los curas parrocos la esplicacion de la Constitución, como está mandado, y que ni aun se habia hecho en algunos el juramento prescrito; han acordado, en cuanto al primer punto, que no exigiéndose por la Constitución aquella circunstancia, y debiéndose suponer que todos los ciudadanos tienen prestado el juramento de guardarla, como dispone el decreto de 18 de marzo de 1812, no es necesaria la repeticion en los actos de elecciones, á los cuales no es aplicable el artículo 374 de la Constitución."

Lo que de Real orden comunico á V. para su in-

teligencia y efectos convenientes. Madrid 10 de setiembre de 1820.

Hé aquí la nota que circula de las propuestas hechas por las córtes al rey para las plazas vacantes de consejeros de estado.

Señores obispos.

- 1.^a El de la Habana.... El de Segorbe..... El de Tuy. *Grandes.*
- 2.^a Rubianes..... Oñate..... Anglona.....
- 3.^a Frias..... Noblejas..... Pino hermoso.....
- 4.^a Cerralbo..... Santa Cruz..... Villafranca..... *Particulares.*
- 5.^a Porcel..... Gil Taboada..... Jáuregui.....
- 6.^a Teran..... Vazquez de Leon. El Marques de S. Franc.^o de Herrera, americ.
- 7.^a Vigodet..... Del Busto..... Alonso (D. Jacq.^o).
- 8.^a Lard. I (D. Man. I) Maniau..... Palacios, american.
- 9.^a Ballesteros..... La Serna (d. Fern.^o) Torres (D. Dom.^o)
10. Luyando..... Aróstegui..... Ofarril (D. Ricardo) americanos.
11. Arango..... Ortiz..... Viola, americanos.
12. Castellet..... Valdemoros..... Cano Manuel.....
13. Quintana..... Zumalacarregui.. Carvajal (D. Ciria.)
14. Pezuela..... Acevedo..... Venegas.....

CORTES.

Sesion del 28.

Se abrió á las 11, y leida el acta del dia anterior quedó aprobada.

El señor secretario de la gobernacion avisa que SS. MM. y AA. continuan con perfecta salud. = El secretario de la gobernacion remite una esposicion de la diputacion provincial de Cádiz, pidiendo la abolicion del derecho de medio por 100, que en favor de la compañía del Guadalquivir hay impuesto sobre varios géneros que se introducen en aquel puerto. = A la de comercio.

Otra de la diputacion provincial de Santander, pidiendo se sobrecarguen los derechos de introduccion de bacalao extranjero.

A la comision eclesiastica se mandó pasar una esposicion del dean y cabildo de Avila, pidiendo que en atencion á la poca dotacion de sus prebendas no se entiendan comprehendidos en el decreto que prohíbe la reunion de dos ó mas beneficios.

A la de diputaciones provinciales. Con motivo de haberse leído la representacion, de que ayer se dió cuenta, del clero secular de Zaragoza, para que los bienes eclesiásticos que pagan contribucion directa queden libres del subsidio, dijo la secretaría tener otra igual de los de santo Domingo de la Calzada. El señor Moseoso dijo, que la comision de hacienda tenia su dictámen sobre la mesa; por lo que el

señor presidente mandó se suspendiese la discusión hasta haberse leído este.

La de agricultura, artes y marina, en virtud de la solicitud hecha por don Vicente Roca Fuerte, relativa á la construcción de un barco de vapor para la navegación desde Burdeos al Perú por el cabo de Hornos, es de dictamen con arreglo á las condiciones que él propone.

1.º "Que se le permita el uso de la bandera extranjera."

2.º "Que en las proposiciones 2.ª 4.ª y 5.ª haya de conformarse á lo dispuesto en el reglamento de aranceles, y en cuanto á la 3.ª que se someta á la ley de inventos, mejoras &c. = Aprobado.

La comision ordinaria de hacienda presentó reformada la parte de su informe, que se mandó volver á la comision con respecto al papel sellado; y hallándose, aprobados los artículos 1.º 2.º y 3.º se discutió el 4.º que dice: "Las letras de cambio, de cualquiera clase que sean, primeras, segundas ó duplicadas, que no emanen del gobierno, deberán escribirse en papel sellado; y quedó aprobado. = 5.º Aprobado. = 6.º "Las letras que no estén escritas en papel sellado correspondiente á la suma de su importe, no tendrán mas fuerza ni valor que la de un instrumento comun ó privado, y no gozarán de los privilegios concedidos á las letras, endosos y acciones del comercio: el tenedor reintegrará á la hacienda pública del precio del papel que ha usado, y pagará mas por via de multa la vigésima parte del importe de la letra: varios señores diputados se opusieron á esta 2.ª parte; y quedó aprobado, sustituyendo, pagará por via de multa el 3 tanto del importe del papel correspondiente. Quedó aprobada la indicacion del señor Rey, para que se diga al gobierno, cuide de que se mejore la calidad del papel, en atencion á que el de estos últimos años habia sido tan malo, que apenas podria conservarse 10 años.

La comision ordinaria de hacienda, en vista del presupuesto del secretario de este ramo, relativo al reparto del subsidio que debe pagar el clero, es de dictamen 1.º que se lleve á efecto el repartimiento de los 15 millones, hecho por la junta apostólica para el presente año. = Aprobado. = 2.º que la misma junta imprima, circule, y publique este repartimiento á todos los prelados y cabildos eclesiasticos, para que dentro del término breve y perentorio que se les prefije, reclamen cualquiera agravio ó perjuicio que se les haya causado por él, y á fin de que sin ofensa de ninguno de los contribuyentes se verifique la pronta exaccion. = Aprobado. 3.º que los repartimientos que se hagan los cabildos y obispados se impriman y publiquen con la expresion mas escrupulosa de cuotas y contribuyentes, para que se vea y compruebe si están ó no bien hechos, y puedan reclamarse los agravios que hubiese. = Aprobado.

4.º La junta apostolica remitirá al gobierno una razon exacta é individual por obispados, de las cantidades satisfechas por los cabildos y administradores, en cada uno de los años 17, 18 y 19, y se pasará una comision para que esponga á las cortes lo que juzgue conveniente. = Aprobado.

5.º Se dirá al gobierno disponga y reglamente las juntas repartidoras del subsidio en las diocesis de tal manera, que haya en ellas representantes de todo el clero que ha de pagarlo, debiendose hacer con igualdad y proporcion de votos.

La comision segunda de hacienda, informado sobre una proposicion del señor Ezpeleta: es de dictamen que los 15,252,253 rs. que se consideran necesarios para el pago de inválidos hábiles é inhábiles, se agreguen al presupuesto de la guerra: debiendo satisfacerse del producto de las rentas, mediante a que los arbitrios aplicados a este objeto no son en el dia productivos, y que

por creerse que lo eran, se dejó de incluir dicha suma en el referido presupuesto. Aprobado.

La misma comision, en vista del espediente, que el señor secretario del despacho de hacienda remitió a las cortes, sobre las dificultades que ofrece la cobranza de los 37,076,777 reales que resta a deber el clero por razon del subsidio, observa que en la rebaja a 15 millones, hecha al estado eclesiástico en el presente año por razon de dicha contribucion, se ha procurado igualarlo con las demás clases del estado en el alivio que se le ha concedido; que asimismo se debe tener en consideracion para la exaccion de sus atrasos, que una gran parte de éstos prevenia de las rentas de predios rústicos y urbanos, sujeta al mismo tiempo a la contribucion civil: que muchas de dichas fincas se han enagenado despues, en virtud de reales órdenes, y entrado sus valores en el crédito público: que por real orden de 8 de setiembre de 807, se declaró que las encomiendas que poseian los señores infantes no fuesen comprendidas en el subsidio, y aunque despues se mandó en contrario, que se reintegrase al clero de lo que se le hubiese recargado por virtud de dicha disposicion, este reintegro no llegó a tener efecto.

Por estas y otras razones la comision es de parecer que las cortes se sirvan decretar: 1.º "que en los 15 millones a que se ha rebajado el subsidio del clero, no debe incluirse su propiedad territorial, por estar sujeta a la contribucion civil. = 2.º que de los 37,076,777 reales que resta el clero por los años atrasados, se le debe rebajar y abonar en cuenta lo correspondiente a la propiedad territorial rústica y urbana, y a los bienes afectos al subsidio que fueron enagenados en virtud de providencias del gobierno: 3.º que cuando los contribuyentes eclesiasticos requeridos 1.ª y 2.ª vez por la junta apostolica o por los colectores del subsidio, no cumplieren con el pago efectivo, se pasen notas a los intendentes de las provincias, para que estos procedan contra sus bienes a realizar los respectivos descubiertos, arreglándose a la constitucion y a las leyes, sin proceder contra las personas, que han de ser siempre respetadas. = Despues de una larga discucion entre los SS. Priego Ochoa, S. Miguel Sierra Pambley y Calderon, quedó aprobado el dictamen,

Se leyó la minuta de decreto sobre las contribuciones y pagos atrasados de los pueblos, y quedó aprobada.

Se presentó una esposicion de la sociedad economica de Valladolid, suplicando se conserve aquella universidad, y se mandó que se tuviese presente para su caso. Se pasaron á la comision correspondiente dos indicaciones del señor Priego: 1.ª para que se levanten los apremios, que por razon de atrasos del subsidio están puestos al clero secular y regular, por lo respectivo á los bienes que están sujetos á la contribucion general: 2.ª que no debiendo haber pagado mas que una sola contribucion por dichas clases de bienes, no se exijan los atrasos respectivos á ellos, recargandose esta cuota sobre los partícipes de diezmos obligados á su pago.

El señor Carrasco dijo entre otras cosas, que se admitieran al clero en pago de sus atrasos los créditos que tenga sobre el erario, como se ha hecho con los pueblos.

El señor Martinez de la Rosa formalizó la indicacion, para que estendiendose al clero el beneficio concedido á los pueblos, se le admitan en pago de sus atrasos, vales reales y créditos liquidados contra el estado. = A comision.

Sigue la discucion sobre el dictamen de la comision primera de legislacion, acerca de los ministros del tribunal supremo de justicia &c. que lo eran antes del año 14. = Aprobado ayer el primer articulo, recayó la discucion de este dia sobre el segundo que dice. "No tendrá lugar la disposicion del art. 1.º con respecto a los magistrados de cualquier tribunal, que ora por razon de sus empleos, ora por comision, hayan tenido una parte principal en la formacion de las causas llamadas de estado contra los adictos al sistema constitucional, é instituciones y medidas que de él emanaban. Si éstos ó alguno de ellos han contribuido con sus diligencias y ac-

tuaciones judiciales, con sus fallos o providencias a las pesquisas, arrestos, prisiones y penas afflictivas, que experimentaron los perseguidos, quedarán relevados de sus plazas." Hablaron en favor del artículo los señores San Miguel, Giraldo y Ochoa, y en favor de una amnistía absoluta o con restricciones, los señores Gareli, Vitorica y Cabaleri. El señor Martínez de la Rosa, después de varias reflexiones sobre los inconvenientes de las medidas propuestas, opinó, que el medio que presentaba menos, era el de declarar interinos a todos los magistrados. Esta escepcion al artículo de la constitucion, que declara la inamovilidad de los jueces, pareció al orador que estaba fundada en la circunstancia extraordinaria de que estos magistrados habian estado durante seis años obrando contra la misma constitucion: continuó diciendo que adoptada la base de la interinidad, el gobierno con dictamen del consejo de estado, podria remover a los que juzgase indignos de la confianza pública: añadió otras reflexiones, y concluyó reduciendo a una indicacion el dictamen que habia presentado.

Admitiose aquella a discusion, y habiendo pedido la palabra muchos señores diputados, se suspendió hasta mañana, levantándose la sesion a las cuatro menos cuarto.

Sesion del 19.

Abierta á las 11, y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada.

A la ordinaria de hacienda una solicitud remitida por el gefe político de Cádiz, para que delante de la fachada de San Felipe Neri de aquella ciudad, se erija un monumento, que recuerde á la posteridad que en aquel convento fue donde se formó, aprobó y sancionó la constitucion de la monarquía.

A la ordinaria de hacienda y á la de guerra reunidas, una consulta del gobierno para la formacion de los resguardos militares.

A la de reforma de regulares se mandó pasar la solicitud de los PP. de S. Juan de Dios de esta corte, que haciendo ver los grandes servicios que han hecho á la nacion, piden que se les aumente su pension, al igual de los monacales suprimidos.

El señor secretario de la gobernacion remite la division de partidos de la provincia de Vizcaya para la aprobacion de las cortes. = A la de diputaciones provinciales.

El Duque de S. Fernando y de Quiroga remite cinco ejemplares de un manifiesto, en que hace ver cual fué su conducta política en el tiempo que tuvo á su cargo el ministerio de estado. = Se repartirán. = El señor Comoninas pidió que lo dispuesto en cuanto á las letras de cambio en el dia de ayer, no deba entenderse ni causar perjuicio á las giradas anteriormente á la publicacion del decreto.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de examen de cuentas y diputaciones provinciales, relativo á la division de partidos de la provincia de Navarra.

La misma comision presentó su dictamen sobre la division de partidos de la provincia de Salamanca, y habiendose suscitado una leve discusion sobre si se declararia cabeza de partido Piedrahita (segun opinaba la comision) ó el Barco de Abila, se mandó quedase el expediente sobre la mesa, para señalar el dia de su discusion.

La comision ordinaria de hacienda, en vista de la solicitud de los comisarios de policia de Murcia, pidiendo se les cediesen 446 varas del edificio que fue de la inquisicion, por ser útil para adornar el paso, y quitar un recodo que hay en él, espuesto á graves inconvenientes, opina que pase dicha solicitud á los directores del crédito público, para llevar á efecto la cesion, si lo creen conveniente, Aprobado.

El señor secretario de la gobernacion avisa, que SS. MM. y AA. continúan con perfecta salud. = Oído con particular agrado.

La 1.^a de legislacion en vista de unas proposiciones de los señores Carrasco y Zubia, es dictamen que las cortes pueden acceder á ellas, declarando comprendidos en el decreto de 8 de junio de 1813 los arrendamientos de casas, así de esta capital como de los demas pueblos de la monarquía revocando el auto acordado y cualquiera otra ley, decreto, orden costumbre ó práctica en contrario.

Hablaron los señores Toreno y Carrasco y quedó aprobado el dictamen de la comision. = Adicion del señor Alvarez Guerra: "que se deje espeditas á los inquilinos la repeticion de las mejoras que hayan hecho, en el concepto de la posesion en que han estado hasta hoy.

Hicieron algunas observaciones los señores Moreno Guerra, Ochoa, S. Miguel, Giraldo, Alvarez Guerra, Romero Alpuente y Quiroga, y se acordó que la indicacion pasase á la comision. Lo mismo se hizo con otras dos del señor Gonzalez Allende; una para que á los actuales inquilinos se les dé el tiempo necesario para buscar otra habitacion, sin que entretanto se les moleste; y otra para que se deje espedito á los arrendatarios de los predios rústicos el derecho de repetir el valor de las mejoras que hubiesen hecho &c. Se leyeron dos dictámenes de las comisiones reunidas de hacienda y comercio, uno relativo al establecimiento de depósitos de generos ó mercancías en los puertos de la península y ultramar; y otro relativo á la prohibicion de introduccion de algunos comestibles, conforme á la adicion hecha al dictamen, que anteriormente tienen presentado sobre el asunto.

El señor Sancho observó acerca de este último, que debian espresarse en él los géneros que el gobierno proponia, y á que la comision se remitia sin manifestarlos. Se acordó que ambos dictámenes se imprimiesen, dándole al último la espresion necesaria para la debida instruccion de los señores diputados. = Se leyó el dictamen de las comisiones de guerra y hacienda reunidas, acerca de la adicion hecha por el señor Vadillo al art. 10 del presupuesto de la guerra, dirigida á que se supriman todos los arbitrios municipales, que se cobran en las plazas de armas, bajo cualquiera denominacion &c. Se mandó quedase sobre la mesa.

D. Antonio Bailo, del comercio de libros de esta corte, ofrece al congreso una coleccion que posee de libros del siglo 15 y otros muy apreciables. = A la comision de biblioteca. = Tambien se pasó á la del reglamento interior de cortes, la indicacion sobre el modo con que debe tratarse de las proposiciones que se presenten á las mismas.

Se empezó la discusion de la indicacion que el señor Martínez de la Rosa presentó en la sesion de ayer, en los términos siguientes. "Pido que las cortes declaren interinos á todos los magistrados y jueces, excepto los que hayan sido elegidos constitucionalmente desde el restablecimiento del actual sistema, y que el gobierno proceda al nombramiento de todos, con arreglo á la constitucion, encargándose al consejo de estado tenga muy particular atencion en sus propuestas á los dignos magistrados que hayan sido perseguidos por su adhesion al sistema constitucional, ó que hayan mostrado en los últimos seis años la virtud y firmeza propia de su ministerio" El señor La Santa se propuso manifestar, que así las razones legales como las de conveniencia pública, exigían que se hiciese una distincion entre magistrados y jueces.

(Se concluirá.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Artículo remitido.

Tranquilizado del primer susto que le produjo al general España vertigos de cabeza, se ha presentado por fin en esta capital, no á hurtadillas ni á escondite sino con la satisfaccion y confianza que pudieran inspirar la virtud mas estoica y el patriotismo mas depurado. Sin embargo de que tiene muchos imitadores en esta parte y de que varios sugetos que debieran esconder sus graves pecados contra la patria en la soledad y en el retiro, se presentan igualmente ufanos, pomposos, risueños y relamidos, haciendo como suelen decir gala del sanbenito y hechando silogismos cuasi siempre en barbara para acreditar que son patriotas flamantes y amigos de la Constitucion, porque así corren los vientos; sin embargo, digo, de que estos constitucionales por antifrasis me concomen las viseras solo con verlos, á pesar de que los miro al soslayo, ninguno me afecta tan de cerca como el nuevo Conde constitucional D. Carlos de España de gloriosa recordacion. Si alguno duda de las virtudes patrióticas de S. E. el Sr. Conde, ademas de las largas muestras que tiene dadas de su amor á la ley fundamental, sobre lo cual pudiera escribirse un divertido mamotreto, puede hacerme la fineza de tender la vista sobre el siguiente reservado que dirigido al suave y mañoso capitán general que fue de esta provincia D. Francisco Javier Castaños, y que se publicó en uno de los diarios de Abril de esta capital. A pesar de lo que voy á repetir al público, el general España se ostenta con todos los atributos del virtuoso funcionario público que ha llenado sus deberes y cree que esta es una de aquellas culpas patrióticas muy veniales, que se perdonan con un asperges de agua bendita. Que se lea, que se juzgue y se diga en obsequio de la verdad que sino se hubiese desestimado la recomendacion del nuevo Conde se armaba un trisque pedrisque y una bolina donde hubieran sido envueltos Colubi, y otros y otros. Gracias al patriotismo del Sr. Conde, pero oigámoslo y cada cual podrá inferir aquello que le dicte su logica parda, oscura, clara ó cenicienta.

= J. D.

Reservado. = Escmo. Sr. = Habiendo llegado á mi noticia que el coronel D. Josef María Colubi, teniente coronel mayor del regimiento de infantería de Aragon que guarnece esta plaza había recibido por el correo qua llegó ayer de Barcelona, una copia manuscrita de una proclama de los infames sediciosos de la isla de Leon, le he llamado á mi presencia, y me ha contestado ser cierto que la había recibido, la misma que me ha entregado, y me apresuro á elevar á manos de V. E. Preguntado por mí, quien le había dirigido dicha copia y en que carta venía inclusa, me ha afirmado „que la recibió bajo de cubierta dirigida á él sin carta alguna, que el sobre llevaba el timbre de Barcelona y escrito de la misma letra que la copia.” Preguntado si conoce dicha letra, ha respondido que no podía afirmar de quien podía ser. = Preguntado con que personas solia corresponder en Barcelona, me ha contestado que con varias, alguna vez con el brigadier Llauder, el coronel San Llorente, y mas con los habilitados de su regimiento. He advertido á este Gefe que siendo la obligacion de todo militar el manifestar al coman-

dante de las armas cuanto dice relacion con la obediencia y fidelidad debida al Rey, hubiera debido darme parte del recibo de dicha copia. = He llegado á entender que han llegado algunas otras copias, y varias en Reus. No dudando que los mal intencionados correspondan con sus principales sócios de Barcelona había prevenido á este administrador de correos que me diese una relacion de las cartas que vienen, por saber de donde y que personas las reciban, pero se ha negado, diciendo ser contra su ordenanza; si los malvados pueden con toda seguridad aprovechar los correos para atizar sus maquinaciones, y la autoridad está privada de una observacion indispensable en las presentes circunstancias, los resultados pueden ser fatales al servicio del rey, y por lo mismo acudo á V. E. suplicándole se digne mandar á dicho administrador, ó hacerle dar la orden por el intendente subdelegado para que, no solamente entregue al gobernador corregidor la lista de las cartas que lleguen, pero las mismas cartas si las pide bajo recibo para abrirlas á presencia de un escribano público si hay sospecha que obligue á ello. = Habiendo podido proporcionarme algunos renglones de una carta escrita por un sargento del regimiento de Aragon llamado Francisco Luque, que se halla en Barcelona de escribiente del habilitado D. José María Suances del mismo cuerpo, los incluyo á V. E. juntamente con la copia de la proclama. Comparando dichos renglones con la letra de la copia, no me queda cuasi duda que es una misma la letra por su perfecta semejanza, aunque los renglones de la carta familiar estan escritos mas de prisa que la proclama, todas las letras son de una misma forma y carácter, y con esto se sacaria en claro que es él el escribiente que la ha escrito, ó que tal vez el habilitado se la habrá dado á copiar. Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. E. muchos años. Tarragona 3 de febrero de 1820 = Escmo. Señor. = El Conde de España. = Escmo. Señor D. Francisco Javier de Castaños Capitán general de los reales egércitos y del principado.

Embarcaciones entradas al puerto en el dia de ayer.

De la Higuerita y Tarragona en 20 dias el patron Juan Hernandez, mistico español nuestra Señora del Carmen, con sardina á D. Cristobal Casañas y Pasqual.

De Aguilas en 6 dias el patron Pedro Antonio Maristany, laud español, S. Antonio con trigo de su cuenta.

TEATRO PRINCIPAL.

A beneficio de Antonio Bagá, la siguiente funcion: la comedia El villano del Danubio y el buen Juez no tiene patria: en seguida se bailarán las Boleras de la Matraca: se tocará la cavatina „Dolce mi accende all ánima” de la opera, la Clotilde: y el sainete, los liciados fingidos.

A las 6.

TEATRO de los gigantes.

Comedia: el negro mas prodigioso, se cantará una tonadilla, seguirá el baile dando fin con el sainete de los dos hermanos, uno gloton y otro desmemoriado.

A las 6.